



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00637-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ

DEMANDADO: NIMIA ESESTER HERNANDEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en término. Sírvase proveer. Soledad, 28/Enero/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ, en representación de la menor MARIA TERESA SAENZ HERNANDEZ, en contra de la demandada señora NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 72`148.870, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$ 13.634.392,00)** ; correspondiente a la cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de Marzo a Octubre del 2021, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. L-005-003-2020-00041-00 de fecha 03/Abril/2020 de fecha : 03/Abril /2020 suscrita por las partes ante el Juez Primero de Paz Sector 3 Localidad Oriente de Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada en calidad de nieta de la demandada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ, en representación de la menor MARIA TERESA SAENZ HERNANDEZ, en contra de la demandada señora NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 50`977.997, por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML (\$ 13.634.392,00)**; correspondiente a la cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los meses de Marzo a Octubre del 20. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION No. L- 005-003-2020-00041-00 de fecha 03/Abril/2020 de fecha : 03/Abril /2020 suscrita por las partes ante el Juez Primero de Paz Sector 3 Localidad Oriente de Barranquilla, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de la menor arriba reseñada en calidad de nieta de la demandada, más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2021 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Igualmente líbrese los oficios respectivos a las centrales de riesgos existentes en este país (CIFIN y DATACREDITO).

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- **Reconocer** personería al Doctor SAMUEL ALBERTO FERRER DIAZ, identificado con CC No.72.148.870 y TP No. 312.619 CSJ, como Apoderado de la señora MARIA TERESA SAENZ HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS
JUEZA

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

MEDIDAS PREVIAS

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-**2021-00637-00**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ

DEMANDADO: NIMIA ESESTER HERNANDEZ MORENO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, 28/Enero/2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTIOCHO(28) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ, en representación de la menor MARIA TERESA SAENZ HERNANDEZ, en contra de la demandada señora NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 50.977.997, a través de apoderado judicial, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

“

1. ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás emolumentos que devenga la demandada **NIMIA ESTHER HERNÁNDEZ MORENO** como empleada activa de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CORDOBA.
2. Oficiar al pagador SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE CORDOBA, la medida cautelar ordenada a través del correo electrónico despachoseceducacion@sedcordoba.gov.co
3. Me reservo el derecho de solicitar nuevas medidas cautelares.

”

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo de alimentos es factible el embargo de la suma pactada, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, se decretarán las medidas cautelares solicitadas en garantía de los intereses de la menor de edad alimentaria. Como la cuota alimentaria colma el 50% de lo devengado por la ejecutada, se exhortará a la parte actora a que para garantizar el pago de las cuotas atrasadas, denuncie otros bienes que tuviera o llegar a tener la obligada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETASE el embargo y retención del * CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue (primas de junio y diciembre, bonificaciones, etc), la demandada señora: NIMIA ESTHER HERNANDEZ MORENO, identificada con CC. N° 50.977.997 en su calidad de pensionada de la secretaría de Educación Departamental de Córdoba. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Este monto deberá ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, a nombre del demandante ESTHER MARIA SAENZ HERNANDEZ C.C. No. 1.067.911.753 y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2.- EXHORTAR a la parte actora a que para garantizar el pago de las cuotas atrasadas, denuncie otros bienes que tuviera o llegar a tener la obligada, dado a que la cuota alimentaria colma el 50% legalmente embargable de lo que devenga la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01.